

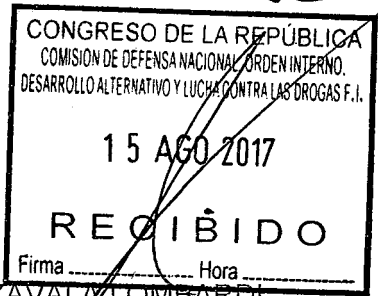


PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Despacho Ministerial

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
MINISTRO

Lima, 13 JUL. 2017

OFICIO N° 1518 -2017-EF/10.01

Señores  
Comisión de Defensa Nacional,  
Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha  
Contra las Drogas  
2° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Lima.-



73156

Asunto : Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, que propone facilitar el reconocimiento como defensores de la patria al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995

Referencia : Oficio N° 833-2016-2017/CDNOIDALCD-CR (HR N° 104680-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite el Proyecto de Ley N°1287/2016-CR, que propone facilitar el reconocimiento como defensores de la patria al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Sobre el particular, remito a usted copia del Informe N° 0431-2017-EF/50.06, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

P.L.  
12.87/2016

\* Carlos Millones  
a la Capeta  
P.L. 1287/2016



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**INFORME N° 0431 -2017-EF/50.06**

Para : Señora  
**ROSSANA CARLA POLASTRI CLARK**  
Viceministra de Hacienda

Asunto : Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, que propone facilitar el reconocimiento como defensores de la patria al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

Referencia : Oficio N° 833-2016-2017/CDNOIDALCD-CR (HR 104680-2017)

Fecha : 28 JUN 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted para comunicarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante el documento de la referencia, la Srta. Congresista de la República, Luciana León Romero, Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto de Ley N°1287/2016-CR, que propone lo siguiente:

**LEY QUE FACILITA EL RECONOCIMIENTO COMO DEFENSORES DE LA PATRIA, AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS CONFLICTOS CON EL ECUADOR EN LOS AÑOS 1978, 1981 Y 1995**

**Artículo 1°.- Trámite para inicio de reconocimiento**

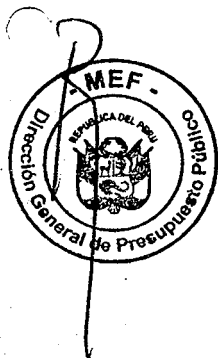
Otórguese al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los plazos necesarios para continuar con la evaluación, clasificación, formulación de actas y expedición de resoluciones de reconocimiento a que se refieren las Leyes 26511, 28796, 29562, leyes que reconocen como Defensores de la Patria a excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

**Artículo 2°.- Reglamento**

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Defensa, aprobará las normas reglamentarias en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1 de la presente Ley.

**II. ANALISIS:**

- 2.1. La Dirección General de Presupuesto Público en el marco de sus competencias establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, no es competente para emitir opinión sobre reconocimientos como





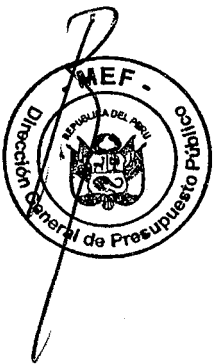
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

Defensores de la Patria a excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

2.2. Sin perjuicio de lo antes señalado, es necesario indicar lo siguiente:

- La Ley N° 30461, Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la Frontera Nor Oriente; y que declara el 31 de Julio Día Central Conmemorativo (publicada el 16.06.2016), mediante la cual se establece que los beneficios de la citada Ley se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas acreditó como defensores calificados. Igual derecho le asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda.
- El Personal Calificado como Vencedor de la "Campaña Militar de 1941" percibe en aplicación a la Ley N° 25208<sup>1</sup> una bonificación mensual equivalente a tres (03) remuneraciones mínimas vitales, las cuales se reajustan mediante Decreto Supremo. Asimismo, el citado personal excombatiente percibe además, una bonificación adicional mensual de S/ 50,00 (Decreto Supremo N° 094-96-EF).
- A la fecha, la bonificación mensual que recibe el personal excombatiente de la Campaña Militar de 1941 alcanza la suma de S/ 2 600,00 (corresponde S/ 2 550,00 (S/ 850,00 x 03) más la suma de S/ 50,00 autorizado por el DS N° 094-96-EF).
- En la Exposición de Motivos del proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, no se hace mención al número de personal estimado que sería calificado de Defensores de la Patria a excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, ni el costo que demandaría la aplicación del citado proyecto de Ley.
- No se precisa el número de defensores de la patria (personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995), así como el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público su aplicación, contraviniendo el Principio de Equilibrio Presupuestario reconocido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que disponen que está prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.



<sup>1</sup> A través de la Ley N° 25208 (03.05.1990) se modifican los artículos 5° y 7° de la Ley N° 24053 en los siguientes términos "Artículo 5°.- El Personal Calificado como vencedor de la Campaña Militar de 1941 recibirá sin excepciones, a través del Sector en el que preste servicios durante el conflicto una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustarán de acuerdo a las variaciones que experimente en el futuro". Cabe señalar que el Ingreso Mínimo legal, actualmente es denominado Remuneración Mínima Vital.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- En ese sentido, es necesario el pronunciamiento de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

2.3. Por tanto, se estima pertinente precisar que el proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, debió haber estado acompañado de una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público su aplicación, conforme lo establecen las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los literales c)<sup>2</sup> y d)<sup>3</sup> del artículo 3 de la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

2.4. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público, señala que el proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, afectaría al principio de equilibrio presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú; así como lo establecido en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

III. **CONCLUSIONES:**

3.1. La Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas remite, para la opinión respectiva, al Ministerio de Economía y Finanzas, el Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, que propone facilitar el reconocimiento como defensores de la Patria al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

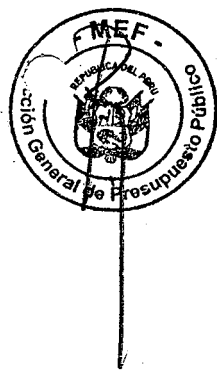
3.2. La Dirección General de Presupuesto Público, no es competente para emitir opinión sobre reconocimientos como Defensores de la Patria a excombatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

3.3. No se cuantifica al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos con el Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995, a los que se les estaría reconociendo como defensores de la patria, así como el impacto que su aplicación tendría en el Presupuesto del Sector Público.

3.4. El proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, debió haber estado acompañado de una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como un análisis costo – beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público, conforme a lo

<sup>2</sup> C) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

<sup>3</sup> D) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO**

**“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”**

establecido en la Ley N° 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

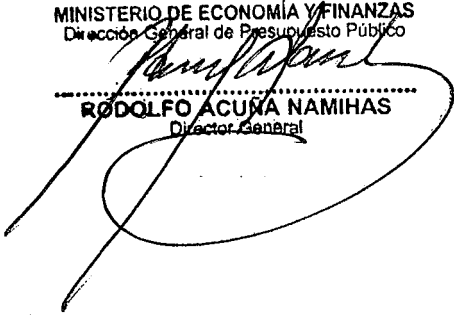
- 3.5. Se considera necesario que, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, emitan pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley N° 1287/2016-CR, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal.

Por lo expuesto, se adjunta un (01) proyecto de oficio dirigido a la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, para su trámite respectivo, de considerarlo su Despacho pertinente.

Es todo cuanto informamos para los fines pertinentes.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Presupuesto Público

  
RODOLFO ACUÑA NAMIHAS  
Director General